

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
encuadrado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende por promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos.
Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» 13 Octubre 1929).

Prección general de preparación de campaña

Núm. 3.921

INCORPORACION A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer se incorporen a filas los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1929 que hayan nacido antes de primero de Junio de 1908, como los agregados al mismo, cualquiera que sea la fecha de su alistamiento, que procedan de reemplazos anteriores, siempre que unos u otros no se hayan acogido al decreto-ley de 26 de octubre de 1927 (C. L. número 44). Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. **Sorteo.**—El sorteo para determinar el orden en que los reclutas han de ser destinados a los Cuerpos de la guarnición permanente de Africa, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara, y a los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se celebrará públicamente en todas las Cajas de recluta el día 27 del actual mes de octubre, no siendo obligatoria la asistencia, de los reclutas, quedando, no obstante, autorizados a presenciarlo cuantos de estos lo deseen (sin que ello les dé derecho a percibir socorros), y también los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, para nombrar un comisionado que oficialmente asista al acto. El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes, observándose también, en cuanto no se opongan a la presente real orden, lo que disponen las de primero de octubre de 1925 y 9 de Julio de 1927 (C. L. números 324 y 184).

a) Comenzará el acto leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán este, y dándose a conocer el número de los que hayan de ser destinados al Ejército de Marruecos, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, número que los Capitanes generales harán conocer a las Cajas con la debida anticipación.

b) Se eliminarán del sorteo: Los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actualidad en filas y que hayan ingresado en el Ejército de la Península e islas y en Infantería de Marina en la revista de Noviembre de 1928 y ante-

riores; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de Africa; las cabos, sargentos y suboficiales, los maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato; los reclutas que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de Reclutamiento. A los efectos de este apartado, los jefes de los Cuerpos remitirán con toda urgencia a las Cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al primer llamamiento de 1929, en la que conste la fecha en que fueran filiados, así como su situación y su actual empleo.

c) A todos los demás reclutas, formando una sola y única agrupación, se atribuirá en cada Caja, mediante sorteo, un número de orden.

En el caso de que algún o algunos reclutas soliciten servir en Africa, se les adjudicarán los números uno, dos, etc., aumentándose los que hayan obtenido los sorteos en tantas unidades como aquéllos sean.

d) Terminado el sorteo, se expondrá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido y con la indicación de los que han de ser destinados a Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara. También se expondrá ora relación con los nombres de los excluidos del sorteo, expresándose el motivo por que lo hayan sido.

Segunda. **Distribución del contingente.**—La distribución de los reclu-

tas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para si y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento. El número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares, y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las Guarniciones permanentes en Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción ha de destinar a los diversos Cuerpos, teniendo entendido que los que se les señalan para Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara deben ser distribuidos entre todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tenga.

Determinado de este modo el número de reclutas que han de servir en Africa y en la Península, las Cajas desde el día inmediato al del sorteo se dedicarán a destinarlos a los diferentes Cuerpos y unidades ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración y que es la que para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Siguiendo estrictamente de me-

nor a mayor el orden numérico del sorteo, se destinarán en las Cajas de la Península y Baleares, los números más bajos a Cuerpos de Marruecos, y los que sigan, a la Península y Baleares.

Los reclutas de Canarias se destinarán exclusivamente a cubrir los destacamentos del Africa Occidental y de los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos del sorteo se asignarán a la Compañía Disciplinaria, los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Africa occidental, y el resto a los Cuerpos del Archipiélago. Los correspondientes a los destacamentos del Africa occidental, serán destinados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos. Unos y otros habrán de servir en filas el mismo tiempo que los de las guarniciones permanentes de Marruecos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplir las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que deberán exponer los jefes de estos a sus respectivos Capitanes generales (artículo 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia, entre los que debe haber cuatro reclutas herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central del Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecánografos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, al regimiento de Aerostación, a las tropas de Aviación y al grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término los reclutas nominalmente relacionados en la real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del reglamento de Reclutamiento y la real orden circular de 22 de Noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones, cumplan las condiciones que exigen la mencionada real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento. A los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que por reunir las condiciones que marca el artículo 353

del reglamento de Reclutamiento proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que en el sorteo no les correspondiera servir en Africa. Si les correspondiera servir en Africa serán destinados preferentemente los propuestos para el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a las unidades que estos Cuerpos tienen destacadas en Africa; a los Cuerpos de Infantería; los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Como regla general, y siempre que las aptitudes y tallas no aconsejen otra cosa, los reclutas que hayan de servir en la Península e islas serán distribuidos de modo que los números más bajos del sorteo sean destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la respectiva Caja.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a éstos se asigna en el estado número 1, excepto aquellos a los que correspondiera servir en Africa, que serán destinados a unidades del Arma o Cuerpo en que presten servicio, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida. Los voluntarios ingresados después, de la revista de Noviembre de 1928 en el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor que les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo al Cuerpo, pero se incorporarán a las unidades destacadas en dicho territorio.

g) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden incluidos en el cupo de Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

j) Si después del sorteo algún recluta expusiera que por la fecha de su nacimiento pertenece al segundo

llamamiento y hubiera sido incluido en el primero por figurar en su filiación, autorizada por el interesado, que nació antes de primero de Junio de 1908, será, no obstante, destinado al Cuerpo que le haya correspondido, como agregado a dicho primer llamamiento, según preceptúa la real orden circular de 10 de noviembre de 1927 (D. O. número 251).

k) Los reclutas que les correspondiera servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que presta servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente de reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

m) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

n) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

o) Los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Península e islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de Africa.

Tercera. **Concentración.**—Los reclutas que les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 26 y 27 de Diciembre próximo en todas las regiones y distritos.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del próximo mes de Noviembre que a continuación se indican: el día 10, los de la segunda región; el 12, los de la tercera región y Baleares; el 13, los de la primera región; el 14, los de la sexta región; el 16, los de la séptima región; el 18, los de la cuarta y quinta regiones; el 20, los de la octava región y Canarias.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población,

debe verificar su presentación en capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se concentrarán en aquellas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para concentración en las Cajas serán a cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de Julio de 1927 (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas en el que con arreglo a los respectivos cuadros de marcha deban efectuar su incorporación al Cuerpo. Durante dichos días gozarán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los cuadros corrientes de las zonas de que gánicamente formen parte, no pagándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiere Cuerpos activos que pudieran contribuir a las comidas, se les facilitarán los reclutas concentrados que soliciten, abonando su importe el acto del suministro, las Cajas cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse a la Caja de recluta a que pertenecen lo efectuaran en la de su residencia serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos reclutas serán reclamados por nota expedida en el extracto de revista de la zona que corresponda a la Caja que los cilia, la cual, en su virtud, no dará los justificantes ni pasará a la entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa de ellos en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último por el que vayan socorridos, que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen los jefes de partida puedan hacer las oportunas anotaciones de baja a la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles que en Africa no verificaran su presentación en el Cuerpo a que fueran destinados hasta que por el tribunal médico militar de la región se resolviera la propuesta de inutilidad, incluido, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeúntes, según dispone el artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas darán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones

mo consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración para los reclutas que les corresponda servir en África y en los días 28 y 29 de Diciembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. Incorporación a los cuerpos.—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 30 de Diciembre próximo, verificando su incorporación desde el día 28 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

b) Los reclutas destinados a África embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados directamente por las Cajas a los destacamentos de África del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica del Estado Mayor, se incorporarán a Madrid a la Plana Mayor de dichos Cuerpos, a las que se remitirán las filiaciones por los Jefes de las Cajas de recluta, disponiendo el Capitán general de la primera región que embarquen con la oportunidad debida para que se hallen en África antes del día 10 de Diciembre próximo.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de África, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga y Cádiz, a las 21; de Almería, a las 20 horas, y de Algeciras, a las 16; o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de África se les facilitará pan y rancho en frío, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

Los Capitanes generales de los

puertos de embarque proveerán a todo lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes de África transportados en barcos extraordinarios cuando la duración del viaje lo haga preciso y no pueda encargarse de ella la Compañía Transmediterránea, si bien esta deberá proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas; facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los ranchoeros que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenarán, a la vez que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por las Cajas de plato y cuchara en la forma que prevengan los Capitanes generales con cargo a los Cuerpos a que vayan destinados advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en su Cuerpo o a reintegrar su importe si los pierden o deterioran.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a lo que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino recogiéndolo con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de África y para los que deban servir en la Península e islas que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombre, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas

partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte de los trenes militares o vapores y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán datos a conocer a los reclutas por los jefes de partida quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar o la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales.—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota lo correspondiente a los socorros que en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de Enero próximo los Estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las

regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente real orden: resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda decena de Enero el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes siguiente al en que se incorporen los reclutas así como las sucesivas con la fuerza presente en filas que les resulte después de dicha incorporación y de los licenciamientos que por este Ministerio se ordenen.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1929.—El General encargado del despacho, ANTONIO LOSADA. Señor...

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3.980

Solicitándose de esta Alcaldía por la Sociedad Fernández y Compañía colocar un motor eléctrico de 1 H. P. para el funcionamiento de una bomba centrífuga en el interior de la casa número tres de la calle Cruz Conde, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas producir por escrito ante mi Autoridad las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba once de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, José Sanz.

LA CARLOTA

Núm. 3.888

Don Francisco Falder García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día cinco ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resul-

tando corresponder a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

Don Manuel Guerrero Aguilar.
Don León García Bartolomé.
Don José M.^a Rincón García.
Don Claudio Rodríguez Godoy.
Don Juan Luna Rovi.

DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia de la Concepción
Don Francisco López Ortiz.
Don Juan José Escribano Montenegro.

Don Diego Soldevilla Sanchez.
Don José María Ojel Jaramillo.

Parroquia de la Fuencubierta
Don Ezequiel Arjona Sánchez.
Don Alfonso Muñoz Ot.
Don José María Navarro Carretero.
Don José Piña Guerrero.

Parroquia de las Pinedas
Don Rafael Luque Sánchez.
Don José Cuesta Calero.
Don Juan Chup Estepa.
Don Antonio Reif Alcaraz.

Asímismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento y en el atrio de la Iglesia parroquial por término de siete días los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal provincial de arbitrios conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

La Carlota a 7 de Octubre de 1929.
Francisco Falder.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.986

Don Carlos Roda y Mendoza, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por don Rafael Caballero Pardo, mayor de edad, casado, veterinario y vecino de Espiel, se ha presentado escrito ante este Juzgado, para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la siguiente finca:

Una parcela sobrante de la vía pública al sitio del Barrero, llamado hoy calle Ramón y Cajal, sin número en la villa de Espiel, midiendo una superficie de ciento ocho metros cuadrados, y linda por la derecha entrando, con casa de Francisco Muñoz Pérez; izquierda, solar de don Rafael Caballero Pardo, que fue de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya; y espalda, con carretera de la villa de Espiel a la de Belmez.

Dicha finca la adquirió el solicitante señor Caballero, por precio de setecientas cincuenta y seis pesetas, por compra al Ayuntamiento de Espiel en subasta que se celebró el veinte de Septiembre de mil novecientos veintiuno habiendo sido aprobado el

remate en seis de Marzo siguiente, otorgándosele escritura por don Rafael Jiménez Núñez y don Vicente Gutiérrez Rodríguez, Alcalde y Secretario respectivamente de aquél, con fecha dieciseis de Enero del año actual, hallándose inscrita la posesión de la misma en este Registro, a nombre del repetido solicitante.

Y en cumplimiento de lo que preceptua el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan ante este Juzgado alegando su derecho, a cuyo fin se insertará este edicto por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Advirtiéndose que es la primera inserción.

Dado en Fuente Obejuna a nueve de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

CORDOBA

Núm. 3.900

Don Germán Ruiz Maya, Juez de instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 30 de Septiembre último fueron sustraídas a don Antonio Guerrero Escribano, vecino de Obejo, del sitio «Zaural» de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a ocho de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Una yegua de diez años, pelo alazan claro, lucera, raza española, alzada 1'50, hierro particular nalga izquierda y el del Fénix Agrícola V-1 en la derecha defectuosa de la vista y una mano labrada a fuego.

Y un mulo de ocho años, 1'49 de alzada, rojo, raya cruzada accidental de cuerda por bajo de la garganta hierro Fénix Agrícola V-1 nalga derecha.

—:—

Núm. 3.987

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente a instancia de doña Carmen de la Bastida y Fernández Espino, para que se declare justificado e inscriba a su favor el dominio que le pertenece sobre una casa número quince antiguo y veinte y cinco mo-

dero en la calle Ocaña hoy Ravé de esta ciudad, que linda por la derecha saliendo con la del número veinte y tres en la misma calle de don Ursula Gutiérrez y la casa número ocho, calle Barrionuevo, por su izquierda con casa número veinte y siete de la misma calle de doña María Josefa Gutiérrez Ravé y con la número diez, de la dicha de Barrionuevo del patronato de los Ríos y por su espalda, con la calle Barrionuevo con una superficie de mil doscientos setenta y cinco metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados.

Y en cumplimiento de lo mandado se cita por el presente a los causahabientes de don José y don Rafael de la Bastida Toro, a los de doña Manuela Fernández de Salamanca y Espino, a los hijos y sucesores de su hijo don José de la Bastida Fernández, a doña Mariana y don Antonio Benítez y Aguilar Tablada, a doña Nicolasa Aguilar Tablada y Herrea o a sus causahabientes y a los de doña Luisa Herrea y Herrea, y se convoca además a cuantas demás personas ignoradas tengan algo que oponer a la adquisición de dominio pretendida para que todos dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar su derecho, previniéndole que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba a once de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario, José María Cortázar.

POSADAS

Núm. 3.929

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a la vecina de la Carlota Rafaela Moral García la noche del 15 al 16 de Septiembre último de las cañadas denominada Don Fernando María de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 202 de 1929.

Dado en Posadas a nueve de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una mula castaña clara, de 3 años, 1'30 alzada, rayada y con el hierro del Fénix V-4 en nalga izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 3.916

Don Juan Herrero Caballero Juez municipal e interino Juez de Instrucción de este partido por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen dili-

gencias en la busca de una mula de cuatro años en Septiembre de 1924, de 1'49 de alzada, castaña oscura, raza española, marca G. cadera derecha y 1 tabla cuello derecha y el hierro V-2 muslo izquierdo, hurtada la noche del 23 al 24 del pasado mes de Septiembre del sitio Era Grande, término de esta ciudad, a don Juan Herrero Díaz, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Juan Herrero.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

CABRA

Núm. 3.853

Don José Ortega Ruiz, Juez de Instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo, practiquen diligencias para la busca y ocupación de ciento treinta y cinco pesetas; robadas a Andrés Valverde Pueye, en la casilla del Gallo de este término, el día veinte y seis del actual, procediendo así mismo a la busca y detención de los autores del hecho, caso de ser habidos, serán puestos en la cárcel del partido a disposición de este Juzgado, así como al de este, metálico si fuese intervenido.

Dado en Cabra a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte y nueve.—José Ortega.—El Secretario P. H., Agustín Amo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.858

Don Angel Gallego Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de los cerdos que al final se reseñan, los que fueron hurtados en la noche del día primero del actual de una zahurada que hay en el cortijo Casablanca del término de Espejo, propiedad de Eduardo Barrón, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos con sus legítimos poseedores si no acreditan su ilegítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal motivo instruyo con el número 75 del corriente año.

Dado en Castro del Río a cuatro de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego.—El Secretario, Juan Almudí.

Reseña de los cerdos

Siete marranas negras, preñadas unas más adelantadas que otras, con una señal en cada oreja que consiste en tenerla partida, y siete lechones negros, también de unas dos arrobas de peso, sin señas algunas.